

NORMAS REGULADORAS DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN LA UNIVERSIDAD CEU SAN PABLO

La presente Normativa de los estudios de Doctorado está contenida esencialmente en el Real Decreto 778/1998, de 30 de mayo, en el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y en los distintos acuerdos tomados por la Comisión de Doctorado de la Universidad CEU San Pablo.

La presente normativa se divide en cuatro bloques:

- Bloque I: Régimen aplicable a los alumnos que hayan comenzado sus estudios de doctorado al amparo del RD 778/1998.
- Bloque II: Acceso al doctorado al amparo de lo dispuesto en el RD 56/2005.
- Bloque III: Regulación de los estudios de doctorado, al amparo del RD 56/2005, que será de aplicación hasta el 30 de septiembre de 2015, fecha en que quedarán definitivamente extinguidos.
- Bloque IV: Regulación de los Programas de doctorado bajo la vigencia del RD 1393/2007: procedimientos y criterios de admisión al programa de doctorado en cualquiera de sus periodos.

BLOQUE I

Régimen aplicable a los alumnos que hayan comenzado sus estudios de doctorado al amparo del RD 778/1998, que será de aplicación hasta el 30 de septiembre de 2015, fecha en que quedarán definitivamente extinguidos.

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Normas Aplicables.

Los estudios de Tercer Ciclo y la obtención del grado de Doctor en la Universidad San Pablo-CEU se regirán por lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica que rige esta materia, así como por las presentes Normas Reguladoras.

Artículo 2º. Requisitos para la obtención del título de Doctor

Para la obtención del Título de Doctor por la Universidad San Pablo-CEU se requerirá:

- a. Estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior que faculte en el país expedidor del título el acceso a enseñanzas de doctorado, previa comprobación de la Universidad de que aquellos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo.
- b. Realizar y superar todas las actividades formativas y de investigación del Programa de Doctorado correspondiente.
- c. Obtener el Diploma de Estudios Avanzados.

- d. Presentar y aprobar una Tesis Doctoral, consistente en un trabajo de investigación original no publicado, ante el Tribunal nombrado para su evaluación.

Capítulo II

LA COMISIÓN DE DOCTORADO

Artículo 3º. Composición.

1. La Comisión de Doctorado de la Universidad San Pablo-CEU estará formada por un Presidente nombrado por el Rector y por un representante de cada Centro nombrado por el Consejo de Gobierno a propuesta del correspondiente Decano o Director.
2. Los miembros de la Comisión, que tendrán necesariamente la condición de Doctores con una antigüedad mínima de 8 años, y con experiencia investigadora acreditada, desempeñarán su función durante un período de cuatro años. El nombramiento podrá renovarse por iguales periodos de tiempo.

Artículo 4º. Competencias.

Serán funciones de la Comisión de Doctorado las siguientes:

- a. Proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad la aprobación de los Programas de Doctorado propuestos por los Departamentos.
- b. Publicar los programas de Doctorado que se impartirán en cada curso académico.
- c. Resolver los traslados de expedientes y decidir sobre la admisión de estudiantes de Doctorado de otras Universidades.
- d. Determinar el número mínimo y máximo de alumnos de cada Programa de Doctorado y de cada curso o seminario.
- e. Asignar un número de créditos a los cursos, seminarios y trabajos de investigación tutelados de los Programas de Doctorado.
- f. Resolver sobre la admisión de alumnos a un Programa de Doctorado que no esté directamente relacionado científicamente con su *curriculum* universitario.
- g. Convalidar o adaptar los créditos correspondientes a los cursos de Doctorado realizados en otras Universidades, previa consulta al Departamento responsable, y, en los casos de convalidación del Periodo de Docencia, otorgar la correspondiente calificación.
- h. Aprobar la realización del período de investigación en un Centro distinto de la Universidad San Pablo-CEU, previa autorización del Departamento o Departamentos responsables del Programa y de acuerdo con el correspondiente Convenio.
- i. Nombrar el Tribunal para la obtención del Diploma de Estudios Avanzados.

- j. Autorizar como directores de Tesis a Doctores que no pertenezcan a la Universidad San Pablo-CEU.
- k. Decidir sobre la admisión a trámite de la lectura de las Tesis Doctorales.
- l. Designar los Tribunales encargados de juzgar las Tesis Doctorales.
- m. Disponer, si procede, la defensa pública de la Tesis, a la vista de los correspondientes informes.
- n. Llevar el Archivo de Tesis y remitir al Consejo de Coordinación Universitaria, al Ministerio de Educación y Ciencia y a la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Madrid las correspondientes fichas de Tesis.
- ñ. Remitir al Consejo de Coordinación Universitaria los informes pertinentes sobre el desarrollo del Tercer Ciclo.

Capítulo III

LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 5º. Propuesta y coordinación.

1. Los estudios de Tercer Ciclo se configuran en Programas de Doctorado que serán propuestos y coordinados por uno o varios Departamentos responsables.
2. En cada Programa de Doctorado el Departamento, o los Departamentos responsables designarán un Coordinador.

Artículo 6º. Número de alumnos

La Comisión de Doctorado, a propuesta de los Departamentos, determinará el número mínimo y máximo de alumnos de cada Programa y dentro de ellos, de cada curso o seminario, atendiendo especialmente al número de Doctores que integren el Departamento. En todo caso, el número de alumnos mínimo por Programa no podrá ser inferior a 10.

Artículo 7º. Contenido

1. Los Programas de Doctorado deberán comprender:
 - a. Cursos o seminarios sobre los contenidos fundamentales del campo científico, técnico o artístico al que esté dedicado el Programa de Doctorado correspondiente, y Cursos o Seminarios relacionados con la metodología y formación en técnicas de investigación.
 - b. Uno o varios trabajos de investigación tutelados.
2. Los Programas de Doctorado podrán comprender cursos o seminarios relacionados con campos afines al del Programa siempre que sean de interés para el proyecto de Tesis del doctorando.

Artículo 8º. Asignación de créditos.

La Comisión de Doctorado, a propuesta de los correspondientes Departamentos, asignará un número de créditos a cada uno de los cursos, seminarios y trabajos de investigación tutelados de los Programas de Doctorado.

Capítulo IV

ACCESO A UN PROGRAMA DE DOCTORADO, TRASLADOS DE EXPEDIENTES Y CONVALIDACIONES

Artículo 9º. Oferta de Programas.

La Comisión de Doctorado de la Universidad San Pablo-CEU, a propuesta de los correspondientes Departamentos, y previa aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad, hará pública, con la suficiente antelación, la relación de Programas de Doctorado para el año académico siguiente, con indicación de los cursos y seminarios que los integran, áreas de conocimiento implicadas, líneas de investigación, Departamento o Departamentos responsables y Coordinador del Programa. En dicha relación se especificará también el número de plazas existentes en cada Programa y curso, el periodo lectivo y los créditos asignados a los cursos y seminarios que lo compongan, así como el contenido de los mismos.

Artículo 10º. Admisión al Programa.

1. La admisión de los aspirantes a los Programas de Doctorado se efectuará por el Departamento responsable, y, en caso de Programas interdepartamentales, por el Coordinador, de acuerdo con los Consejos Departamentales respectivos.
2. El Programa de Doctorado elegido por el alumno deberá estar relacionado científicamente con su *curriculum* universitario. En caso de que el alumno solicite el acceso a un Programa de Doctorado distinto corresponderá a la Comisión de Doctorado, oído el Coordinador del Programa, resolver sobre dicha admisión.

Artículo 11º. Traslado de expedientes.

1. Quienes hubieren iniciado los estudios de Doctorado en otra Universidad y deseen continuarlos en la Universidad San Pablo-CEU, podrán solicitar su admisión, mediante solicitud dirigida al Departamento responsable, o al Coordinador del Programa en el caso de programas interdepartamentales, que se acompañará de dos informes razonados emitidos por sendos Doctores con investigación acreditada que participen en el Programa de Doctorado.
2. El correspondiente informe del Departamento se remitirá a la Comisión de Doctorado, que resolverá sobre su admisión, a efectos del posterior traslado de expediente.

Artículo 12º. Tutor Académico

A cada alumno inscrito en un Programa le será asignado un Tutor Académico, tanto para el Periodo de Docencia como para el de Investigación, que será preferiblemente el Coordinador del Programa en el que se haya matriculado el doctorando.

Capítulo V

DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 13º. Periodos del Programa de Doctorado

1. El doctorando deberá obtener un mínimo de 32 créditos en el Programa de Doctorado al que esté adscrito, que se distribuirán en un Periodo de Docencia y un Periodo de Investigación.
2. Bajo la responsabilidad académica del Departamento o Departamentos correspondientes, y previo acuerdo de la Comisión de Doctorado, podrán desarrollarse cursos, seminarios y trabajos de investigación tutelados en Institutos Universitarios, en otras Universidades, en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en organismos públicos o privados de investigación o en otras entidades de naturaleza análoga nacionales o extranjeras, para lo cual la Universidad San Pablo-CEU deberá tener suscritos los correspondientes convenios.

Artículo 14º. El Periodo de Docencia

1. En el Periodo de Docencia el doctorando deberá completar un mínimo de 20 créditos, de los que al menos 15 versarán sobre los contenidos fundamentales del Programa correspondiente.
2. Previa autorización del Tutor, podrán obtenerse también hasta 5 créditos del Periodo de Docencia realizando cursos o seminarios no contemplados en el Programa.

Artículo 15º. Certificado del Periodo de Docencia.

1. La obtención de los indicados 20 créditos otorgará al doctorando el derecho al Certificado del Periodo de Docencia, reconocido por todas las Universidades españolas.
2. La calificación que figure en el certificado será determinada por el Departamento correspondiente o, en su caso, por el Coordinador del Programa de acuerdo con los Consejos Departamentales respectivos.
3. En los casos de convalidación del Periodo de Docencia la calificación será otorgada por la Comisión de Doctorado. Dicha calificación será la media de las obtenidas por el doctorando en los cursos y seminarios realizados.

Artículo 16º. El Periodo de Investigación.

1. Para cursar el Periodo de Investigación, el doctorando deberá haber completado el mínimo de los 20 créditos exigidos en el Periodo de Docencia.
2. En el Periodo de Investigación deberá completar un mínimo de 12 créditos, que se obtendrán mediante el desarrollo de uno o varios trabajos de investigación tutelados por un doctor con experiencia investigadora acreditada a realizar dentro del Departamento o de uno de los Departamentos que desarrollen el Programa al que esté adscrito el doctorando.
3. El alumno deberá obtener la aceptación de su Trabajo de Investigación por un profesor doctor con experiencia investigadora acreditada de la Universidad San Pablo-CEU, así como la admisión de dicho trabajo por, al menos, uno de los Departamentos participantes en el Programa, oído el Coordinador del mismo.

El Departamento comunicará la admisión a la Comisión de Doctorado, que publicará la lista de admitidos.

4. El doctorando que, de acuerdo con el artículo 13.2, pretenda realizar su investigación en un Centro distinto de la Universidad San Pablo-CEU, deberá obtener autorización del Departamento o Departamentos responsables del Programa a propuesta del Coordinador del Programa. En la autorización se designará un investigador con experiencia acreditada, con grado de Doctor, del Centro correspondiente para que supervise el desarrollo del trabajo, que actuará de forma coordinada con el ponente del trabajo en la Universidad San Pablo-CEU. El Departamento elevará la propuesta a la Comisión de Doctorado para su aprobación, la cual habrá de incluir necesariamente la aceptación expresa por parte del investigador elegido.

5. La superación del Periodo de Investigación exigirá su aprobación por una Junta de Evaluación, nombrada por el Coordinador del Programa, que valorará especialmente la capacidad investigadora del candidato en función del trabajo presentado y, en su caso, de las publicaciones especializadas derivadas de dicha investigación. A tal fin el alumno entregará en la Comisión de Doctorado tres copias de su trabajo de investigación en papel y una en formato electrónico, con el visto bueno del Director del trabajo para su presentación.

Artículo 17º. Valoración de los conocimientos adquiridos.

1. Una vez superados los Periodos de Docencia e Investigación, un Tribunal único para cada Programa evaluará los conocimientos adquiridos por el alumno en los distintos cursos, seminarios y trabajos de investigación realizados.

2. La evaluación se basará en la exposición pública de la labor de investigación realizada y en las respuestas a las preguntas que el Tribunal estime oportuno formular sobre los conocimientos adquiridos en los cursos realizados.

3. El Tribunal, que será nombrado por la Comisión de Doctorado a propuesta del Coordinador del Programa, estará formado por tres miembros, doctores con experiencia investigadora acreditada, uno de los cuales, que será el Presidente, habrá de ser Catedrático de Universidad o equivalente. Al menos uno de los miembros del Tribunal será ajeno al Departamento o Departamentos responsables, pudiendo pertenecer a otra Universidad o al Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Artículo 18º. Diploma de Estudios Avanzados (D.E.A.).

1. La superación de la evaluación referida en el artículo anterior implicará el reconocimiento de la suficiencia investigadora del doctorando, que se acreditará mediante la obtención del Diploma de Estudios Avanzados, con carácter oficial y reconocido en todo el territorio nacional.

2. El Diploma se vinculará a una única área de conocimiento oficial.

BLOQUE II

Régimen aplicable para el acceso al Doctorado al amparo de lo dispuesto en el RD 56/2005.

1. Una vez obtenido un mínimo de 60 créditos en Programas Oficiales de Postgrado o cuando se halle en posesión del título oficial de Máster, podrá solicitar la admisión en el doctorado, siempre que haya completado un mínimo de 300 créditos en el conjunto de sus estudios universitarios de Grado y Posgrado.

BLOQUE III

Regulación de los estudios de doctorado al amparo del RD 56/2005, que será de aplicación hasta el 30 de septiembre de 2015, fecha en que quedarán definitivamente extinguidos.

Capítulo VI

ADMISIÓN DEL PROYECTO DE TESIS Y PRESENTACIÓN DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 19º. Elaboración y autorización de defensa de la tesis doctoral

1. Quienes hubieran obtenido el Diploma de Estudios Avanzados y deseen continuar siendo alumnos de la Universidad San Pablo-CEU hasta la obtención del grado de doctor, deberán solicitar al Departamento responsable la admisión del Proyecto de Tesis.
2. La solicitud se dirigirá al Departamento responsable, acompañando el Proyecto de Tesis, avalado por el Director de la misma, quien hará constar expresamente la aceptación de la dirección del trabajo, así como la concurrencia de los requisitos exigidos para ser Director de Tesis.
3. El Departamento decidirá sobre la admisión del proyecto de Tesis de acuerdo con el Reglamento de Departamentos de la Universidad San Pablo-CEU.
4. El acuerdo del Departamento se comunicará a la Comisión de Doctorado para que figure en el expediente del doctorando y se proceda a la inscripción del proyecto de Tesis en el Libro de Registro de Tesis Doctorales.
5. Cualquier modificación sustancial del proyecto de Tesis obligará al doctorando a realizar, de nuevo, los trámites previstos en este apartado.

Artículo 20º. Tesis Doctoral

La tesis doctoral deberá consistir en un trabajo original de investigación relacionado con los campos científico, técnico, humanístico o artístico del programa de posgrado.

Artículo 21º. Directores de Tesis.

1. Para la elaboración de la Tesis Doctoral, el Departamento o Departamentos responsables del programa de Doctorado asignará al doctorando un director de tesis con experiencia investigadora acreditadas. La tesis podrá ser codirigida por otro u otros doctores.

2. Podrán ser Directores de Tesis los Profesores Doctores de la Universidad San Pablo-CEU con experiencia investigadora acreditada, que tengan vinculación permanente o temporal con el Departamento o Departamentos responsables y, previo acuerdo de la Comisión de Doctorado, a solicitud del Departamento, cualquier otro Doctor con experiencia investigadora acreditada.

3. En el caso de que el Director de Tesis no sea Profesor Doctor de la Universidad San Pablo-CEU, el doctorando propondrá al Departamento y al Coordinador del Programa de Doctorado correspondiente el nombramiento de un profesor, que bajo el nombre de tutor-ponente, se encargará de la tramitación de la Tesis Doctoral.

Artículo 22º. Solicitud de presentación de la Tesis.

1. El doctorando que desee presentar la Tesis Doctoral para su lectura y defensa dirigirá su solicitud al Departamento responsable o a uno de los departamentos responsables.

2. La solicitud irá acompañada del informe favorable del Director de la Tesis para su lectura y de una copia autenticada del Certificado-Diploma de Estudios Avanzados, los cuales se adjuntarán a la Tesis Doctoral para su tramitación.

3. El doctorando deberá aportar asimismo una autorización expresa para la futura consulta de su Tesis Doctoral, de conformidad con lo expuesto en el artículo 35.1.

Artículo 23º. Conformidad del Departamento y de la Comisión de Doctorado.

1. El Consejo de Departamento, a la vista de la documentación aportada por el doctorando y tras una sucinta exposición de la Tesis Doctoral, adoptará la decisión que estime oportuna. Si prestase su conformidad a la presentación de la Tesis, lo comunicará a la Comisión de Doctorado, la cual, a su vez, dará cuenta de ello a todos los Departamentos de la Universidad San Pablo-CEU.

2. Con independencia de lo anterior, la Comisión de Doctorado, para garantizar, con anterioridad a su presentación formal, la calidad de las Tesis Doctorales, podrá solicitar a dos especialistas, respetando el anonimato del doctorando y del Director de la Tesis, la elaboración de informes individuales sobre los trabajos presentados y, en especial, sobre su idoneidad para la defensa en la Universidad.

Artículo 24º. Depósito de la Tesis

1. Obtenida la conformidad del Departamento, el doctorando facilitará tres ejemplares de la Tesis, uno para la Secretaría General, quedando en depósito durante un mes, otro, otro en el Departamento responsable, y otro se entregará en Comisión de Doctorado.

2. En dicho plazo, cualquier Doctor podrá formular, en escrito dirigido a la Comisión de Doctorado, las consideraciones que estime oportunas.

3. A los efectos previstos en esta norma, no se computarán el mes de agosto ni los periodos vacacionales de Navidad y Semana Santa.

Artículo 25º. Admisión a trámite de lectura de la Tesis

1. Transcurrido el tiempo de depósito al que hace referencia la norma anterior, la Comisión de Doctorado, a la vista de los escritos recibidos y previa consulta, en su caso, al Departamento y a los especialistas que estime oportunos, decidirá si se admite la Tesis a trámite o si, por el contrario, procede retirarla.
2. En caso, de no autorización de la defensa de la Tesis Doctoral, la Comisión de Doctorado deberá comunicar por escrito al doctorando, al director de la Tesis y al Departamento, o Departamentos responsables del programa de doctorado, las razones de la decisión.

Capítulo VII TRIBUNAL DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 26º. Solicitud de nombramiento del Tribunal

Admitida a trámite la Tesis, el Director del Departamento, a propuesta del Consejo de Departamento correspondiente, solicitará a la Comisión de Doctorado la designación del Tribunal encargado de juzgarla. A tal fin, remitirá a dicha Comisión de Doctorado una lista de diez especialistas con experiencia investigadora acreditada en la materia a la que se refiere la Tesis o en otra que guarde afinidad con ella, acompañada de un informe razonado sobre la idoneidad de todos y cada uno de sus miembros, así como de un sucinto currículum de los mismos.

Artículo 27º. Designación de Tribunal de Tesis

El Tribunal será designado por la Comisión de Doctorado de entre los miembros de la lista propuesta por el Departamento, oídos, en su caso, el Director de la Tesis y los especialistas que dicha Comisión estime oportuno consultar.

Artículo 28º. Composición del Tribunal

1. El Tribunal estará constituido por cinco miembros titulares y dos suplentes, todos ellos Doctores con experiencia investigadora acreditada, españoles o extranjeros, vinculados a Universidades u Organismos de Enseñanza Superior o Investigación.
2. No podrán formar parte del Tribunal más de dos miembros del propio Departamento, o Departamentos implicados en el programa de doctorado, ni más de tres miembros de la Universidad San Pablo-CEU.¹
3. No formarán parte del Tribunal el Director de la Tesis y el Tutor del doctorando. No obstante, en el caso de Tesis Doctorales presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con Universidades extranjeras que así lo tengan previsto, el Director de la Tesis podrá formar parte del Tribunal.
4. El Presidente y el Secretario del Tribunal se nombrarán conforme a las normas estatutarias de la Universidad San Pablo-CEU.

Artículo 29º. Entrega de ejemplares de la Tesis a los miembros del Tribunal

¹ De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera del RD 1393/2007, se aplicará lo dispuesto en su art. 21, párrafo 5, en lo relativo a la composición del tribunal, que limita a dos el número de miembros de la Universidad responsable de la expedición del título.

En un plazo no superior a quince días a partir de la correspondiente comunicación de la Comisión de Doctorado, el doctorando o el Director de la Tesis Doctoral, con el visto bueno del Coordinador del Programa de Doctorado, hará llegar al Tribunal nombrado cinco ejemplares de la Tesis que ha de ser juzgada, junto con su curriculum vitae.

Capítulo VIII **LECTURA DE LA TESIS DOCTORAL**

Artículo 30º. Periodo de lectura

1. En el plazo de un mes a contar desde la recepción de la Tesis, los miembros del Tribunal deberán enviar a la Comisión de Doctorado un informe individual y razonado en el que aprueben o desaprobren la lectura de la misma.
2. En el plazo máximo de un mes a contar desde el día de la aceptación de la defensa de la Tesis Doctoral por la Comisión de Doctorado, el Presidente del Tribunal procederá a la convocatoria para la defensa de la misma. La referida convocatoria deberá ser comunicada con, al menos, quince días de antelación a la fecha fijada para la lectura, a la Comisión de Doctorado, a fin de que ésta la notifique a su vez a los miembros del Tribunal, al Director de la Tesis y al doctorando.
3. El acto de defensa de la Tesis se anunciará por la Secretaría de la Comisión de Doctorado con la debida antelación y tendrá lugar en sesión pública durante el periodo lectivo.

Artículo 31º. Defensa de la Tesis

1. La defensa de la Tesis consistirá en la exposición por el doctorando de la labor preparatoria realizada, así como del contenido y conclusiones de la Tesis, con especial énfasis en sus aportaciones originales. El Presidente del Tribunal podrá, previamente, acotar el tiempo de exposición por el doctorando.
2. Los miembros del Tribunal deberán expresar su opinión sobre la Tesis presentada y formularán cuantas cuestiones y objeciones consideren oportunas, a las que el doctorando habrá de contestar. Los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente del tribunal
3. Finalizada la defensa y discusión de la Tesis Doctoral, cada miembro del Tribunal formulará por escrito una valoración sobre ella.

Artículo 32º. Calificación de la Tesis

1. El tribunal emitirá la calificación global que finalmente concede a la tesis de acuerdo a la siguiente escala: "no apto", "aprobado", "notable" y "sobresaliente".

El tribunal podrá otorgar la mención de "cum laude" si la calificación global es de sobresaliente y se emite, en tal sentido, el voto favorable de, al menos, cuatro de sus miembros.

3. Terminada la deliberación y en sesión pública, el Presidente del Tribunal comunicará la calificación otorgada al doctorando.

Artículo 33º. Menciones honoríficas a las mejores Tesis Doctorales.

La Universidad hará entrega bianualmente de un premio por Centro a las mejores Tesis Doctorales que se hayan defendido en los dos cursos académicos anteriores de entre las que obtuvieran la máxima calificación.

Capítulo IX DOCTORADO EUROPEO

Artículo 34º. Requisitos especiales para la obtención del “Doctorado Europeo”.

1. Se incluirá en el anverso del título de Doctor la mención “Doctor europeus”, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que durante su etapa de formación en el programa oficial de Posgrado, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior de otro Estado europeo cursando estudios o realizando trabajos de investigación que le hayan sido reconocidos por el órgano responsable del mencionado programa.
- b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y presentado en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea distinta a alguna de las lenguas oficiales en España.
- c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España.
- d) Que, al menos, un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o instituto de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España, con el grado de doctor y con experiencia investigadora acreditada, y distinto de los mencionados en el párrafo anterior, haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

2. El doctorando deberá presentar al Departamento responsable los documentos acreditativos de los requisitos anteriores, junto con la solicitud de presentación de la Tesis a que se refiere el artículo 22. Esta documentación se remitirá a la Comisión de Doctorado, junto con la propuesta del Tribunal

Capítulo X. ARCHIVO DE TESIS DOCTORALES Y EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR

Artículo 35º. Archivo y depósito de Tesis Doctorales.

1. Una vez aprobada la Tesis, la Comisión de Doctorado de la Universidad remitirá el ejemplar de la Tesis que obraba en su poder, a la Biblioteca de la Universidad, a los efectos de su consulta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.3.

2. La Comisión de Doctorado, a su vez, remitirá al Consejo de Coordinación Universitaria, al Ministerio de y Ciencia y a la Comunidad Autónoma de Madrid la correspondiente ficha de Tesis que reglamentariamente se establezca.

3. El otro ejemplar de la Tesis será archivado en la Secretaría General.

Artículo 36º. Expedición del Título de Doctor

1. El Tribunal comunicará inmediatamente la calificación de la Tesis defendida a la Secretaría General de la Universidad para la expedición del Título de Doctor con copia a la Comisión de Doctorado.

2. El título de Doctor será expedido en nombre del Rey por el Rector de la Universidad San Pablo-CEU, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, y de las normas específicas aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

3. El Título de Doctor incluirá la mención “Doctor por la Universidad San Pablo-CEU y, en su caso, la de `Doctor Europeus”. En él figurará también la denominación del previo Título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente u homólogo a ellos del que estuviera en posesión el interesado, así como el Programa de Doctorado y el nombre del Departamento o Departamentos responsables del mismo.

Artículo 37º. Efectos del Título de Doctor

Una vez superadas las enseñanzas del posgrado correspondientes, el título de Doctor obtenido tendrá plena validez oficial.

Capítulo XI

LICENCIADOS EN EL EXTRANJERO

Artículo 38º. Acceso de licenciados extranjeros a los estudios de Doctorado

1. Los estudiantes que estén en posesión de un título de educación superior extranjero y pretendan cursar en España estudios de Posgrado podrán acceder a éstos previa homologación de aquel al título español que habilite para dicho acceso, de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa vigente al respecto.

2. No obstante lo anterior, las universidades podrán admitir a titulados conforme a sistemas educativos extranjeros sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación de que aquellos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos españoles de Grado y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a estudios de Posgrado. Este acceso a los estudios de tercer ciclo no implicará, en ningún caso la homologación del título extranjero de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar los estudios de Posgrado.

3. La Universidad establecerá las pruebas de idioma pertinentes para aquellos estudiantes que no sean nacionales de Estados que tengan como lengua oficial el castellano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Estudiantes que han iniciado los estudios de tercer ciclo.²

1. A los estudiantes que, en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, hubiesen iniciado los estudios de doctorado, se les aplicarán las disposiciones reguladoras del doctorado y de expedición del título de Doctor por las que hubieran iniciado los mencionados estudios y las presentes Normas reguladoras.

2. Los estudiantes que hayan cursado estudios parciales de doctorado, en el marco de lo dispuesto por el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o normas anteriores, podrán acceder a los programas oficiales de Posgrado y obtener el título de Máster previsto en el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, siempre que sean admitidos en ellos, y podrán solicitar a estos efectos, el reconocimiento de los créditos correspondientes a cursos y trabajos de iniciación a la investigación realizados.

BLOQUE IV

REGULACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO R.D 1393/2007

1. Acceso

Para acceder al periodo de formación del Programa de Doctorado será necesario cumplir los requisitos del artículo 19.1 del RD 1393/2007.

1.1. Para acceder al periodo de investigación del Programa de Doctorado será necesario cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de un título oficial de Máster Universitario, u otro del mismo nivel expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior.
- b) Haber superado 60 créditos incluidos en uno o varios Másteres Universitarios, de acuerdo con la oferta de la Universidad.
- c) De manera excepcional podrán acceder al periodo de investigación aquellos estudiantes que acrediten haber superado 60 créditos de nivel de posgrado que la propia Universidad haya configurado como tales y que no estén incluidos en Másteres Universitarios.
- d) Estar en posesión de un título de Graduado o Graduada cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario sea de, al menos, 300 créditos.

1.2. También podrán acceder los que estén en posesión de título obtenido conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior, sin necesidad de homologar el título aportado, pero previa comprobación de que

² De acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias 2ª y 3ª del RD 1339/2007, a los estudiantes que hubiesen iniciado estudios conforme a cualquier normativa anterior, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado y de expedición del título de doctor por las que hubieran iniciado sus estudios, hasta el 30 de septiembre de 2015, fecha en que quedarán definitivamente extinguidos. En lo relativo a la elaboración, tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral, se aplicará desde el 31 de octubre de 2008 lo dispuesto en el Capítulo V del RD 1339/2007.

acredita un nivel de formación equivalente al título español de Máster Universitario y que le faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudio de Doctorado.

2. Admisión

Para ser admitido a un Programa de Doctorado en cualquiera de sus periodos, además de estar en posesión del título correspondiente, los estudiantes deberán reunir los requisitos o criterios de admisión que establezca el propio Programa, entre los que podrán figurar la exigencia de formación previa específica en algunas disciplinas.

Los estudiantes admitidos al periodo de investigación, formalizarán cada curso académico su matrícula en la Universidad, que le otorgará el derecho a la tutela académica, y a la expedición de certificado que se considerará como condición habilitante para el contrato en prácticas del personal investigador en formación.